

Expediente: **38/23**

Carátula: **ARREYES ANGEL DARIO C/ COSTILLA FACUNDO Y OTS. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **03/10/2023 - 04:38**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *COSTILLA, FACUNDO CRISTIAN ANDRES-DEMANDADO*

90000000000 - *SEGUROS BENARDINO RIVADAVIA, -DEMANDADO*

20253202026 - *ARREYES, ANGEL DARIO-ACTOR/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 38/23



H3020160368

AUTOS: ARREYES ANGEL DARIO c/ COSTILLA FACUNDO Y OTS. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°38/23.-

Monteros, 02 de Octubre de 2023.

Proveyendo presentación de fecha 27/09/2023 realizada por el Dr. Cristian Fernandez:

Por cumplido con lo ordenado en el proveído de fecha 20/09/2023 en consecuencia: Provéase demanda presentada en fecha 14/09/2023.

I)- Téngase al Sr. Arreyes Angel Dario DNI 31.918.932 por apersonado, con el domicilio real denunciado en calle Perito Moreno n° 283, Barrio Centro, Villa Quinteros, Tucumán y digital constituido a los efectos legales en el casillero 20253202026 de su letrado patrocinante el Dr. Fernandez Cristian Ivan. Désele intervención de ley.

II)- Ténganse presente pagos de los recaudos legales, cuyos comprobantes contienen los siguientes datos: -Fecha: 27/09/2023 - 20253202026 FERNANDEZ CRISTIAN IVAN -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 253562464 -Monto: 200-Fecha: 14/09/2023 - 20253202026 FERNANDEZ CRISTIAN IVAN -Concepto: BONOS PROFESIONALES LEY 6023 (SUR) -Nro Comp: 249766614 -Monto: 4000;-Fecha: 14/09/2023 - 20253202026 FERNANDEZ CRISTIAN IVAN -Concepto: TASA POR PRESENTACIÓN DE JUICIO (APERSONAMIENTO) -Nro Comp: 249766196 -Monto: 400.

III)- Téngase presente resolución de beneficio para mediar sin gastos, obtenida en el Centro de Mediación de este Centro Judicial de fecha 23/06/2023.Teniendo presente que el art. 27 de la Ley 7.844 prescribe que deben acreditarse los mismos extremos establecidos en la Ley 6.314, como así también por razones de economía procesal que obligan a evitar un desgaste jurisdiccional innecesario, se decreta lo siguiente:

1. Otorgar a favor del Sr. Arreyes Angel Dario DNI 31.918.932, el beneficio de litigar sin gastos en este proceso, en los términos y con los alcances señalados en la Ley 6.314 y en los arts. 74/94 Procesal.

2. Designar al letrado Fernandez Cristian Ivan- M.P. N°798 como apoderado del peticionante en el presente juicio.

3. Notifíquese a la Sra. Agente Fiscal.

4.-Atento a la obtención del beneficio para litigar sin gastos: Exímase del pago de la tasa proporcional de justicia correspondiente al 2%.

IV)- Por acompañada la copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria.

V)- Por interpuesta demanda de daños y perjuicios. Tramítese la presente litis de conformidad a las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

VI)- Téngase presente la causa penal ofrecida, caratulada "COSTILLA FACUNDO DARIO S/LESIONES CULPOSAS".

VII)- Líbrense oficios:

1.- a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana del Centro Judicial Monteros a fin que tenga a bien remitir, si su estado procesal lo permite, la causa penal caratulada "COSTILLA FACUNDO DARIO S/LESIONES CULPOSAS" .

2.- al Hospital de Monteros, General Lamadrid a efectos de que remita la historia clínica del Sr. Arreyes Angel Dario DNI 31.918.932.

VII)- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña.Notifíquese al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

VIII)- **Una vez cumplido el apartado que antecede:** Cítese al demandado y a la citada en garantía, conforme el art. 118 de la Ley de Seguros N° 17.418; para que se apersonen a estar a derecho. Córrase traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal y/u opongan defensas previas conforme art. 426 y cctes. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT.-

IX)- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT) .- JJW **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 02/10/2023

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.